
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA

N° 068-2023

PARA: Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes

DE: Dirección General de Inspección Vigilancia y Control (DGIVC)

ASUNTO: *Cumplimiento de la Resolución ADM/ARAP N°051 de 01 de septiembre de 2023, que establece los requisitos para realizar transbordos de los buques panameños de servicio internacional.*

FECHA: 26 de septiembre de 2023.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) informa a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, que la **Resolución ADM/ARAP No. 051 de 1 de septiembre de 2023**, la cual establece los requisitos para realizar transbordos, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional, ha sido publicada en Gaceta Oficial No. 29871, el martes 19 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo al artículo **TERCERO** de esta resolución, se establecen los requisitos necesarios que deben presentar los buques junto con la solicitud de autorización para el transbordo, ya sea en alta mar o en puerto.

Cabe señalar, que la autorización y los requisitos solicitados en dicho artículo se debe presentar al Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP) de la Autoridad en un periodo mínimo de 24 horas previo a la operación, siempre y cuando se cumpla también con los periodos establecidos de notificaciones de transbordos ante los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y que están incluidas en la **Circular Técnica No. 053-2023** previamente distribuida. Igualmente, el cumplimiento con el reporte posterior a la operación de trasbordo, también incluidos en dicha circular mencionada y en esta resolución.

De igual manera, es importante señalar el cumplimiento, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 131 de 14 de abril de 2020, que reglamenta las licencias de pesca para buques pesqueros nacionales de servicio internacional, en sus artículos 24 y 25 establece lo siguiente:

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



Artículo 24. *Los buques con red de cerco de pabellón nacional de servicio internacional, sólo podrán efectuar transbordo en los puertos autorizados por la Autoridad.*

Artículo 25. *Los buques de carga refrigerada, de pabellón nacional, con licencia de actividades relacionadas a la pesca, podrán recibir transbordo en el mar, de buques palangreros de pabellón extranjero, siempre que el buque panameño lleve un observador a bordo reconocido por la Autoridad y por la OROP correspondiente, y que dicho transbordo haya sido autorizado previamente por la Autoridad y no contradiga las normas, resoluciones y/o recomendaciones de la OROP respectiva.*

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

Esta Autoridad solicita tomar las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la resolución y descrito en la presente circular. Los buques que sean detectadas incumpliendo estas directrices y medidas, estará sujeto a la aplicación de las normativas vigentes y establecidas por esta Autoridad en materia sancionatoria de acuerdo a la Ley N°204 de 18 de marzo de 2021.

Esta Autoridad reitera que todas las embarcaciones deben seguir las disposiciones establecidas por las OROP. La Resolución ADM/ARAP No.51 no invalida el plazo de reporte para la notificación o declaración de transbordo establecido por las OROPs (Circular Técnica 053-2023).

Adjunto:

- Resolución ADM/ARAP No. 051 de 01 de septiembre de 2023.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC)

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6065 #221 / 511-6097 #350

Correo electrónico: ivc@arap.gob.pa